REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 472 -18
(de 16 de Octubre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Kadima Holdings, S.A.,** sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No. 155652394 desde el 18 de julio de 2017, ha solicitado mediante apoderados especiales el 28 de marzo de 2018, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por una suma no mayor a Noventa Millones de Dólares (US$90,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según informe final del 16 de octubre de 2018 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 9 de mayo de 2018 y correos electrónicos 29 de mayo, 4 de junio, 27 de julio, 10 de septiembre, 5 de octubre de 2018 las cuales fueron atendidas el 18 de junio, 3 de julio, 31 de agosto, 3 de octubre, 9 de octubre de 2018;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Kadima Holdings, S.A.,** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Kadima Holdings, S.A.,** para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Noventa Millones de Dólares (US$90,000,000.00).** Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones en denominaciones de mil Dólares (US$1,000.00) o sus múltiplos, en Series de Bonos Senior y Series de Bonos Subordinados.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 24 de octubre de 2018.

Los Bonos podrán ser emitidos en una o más series por plazos de hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la serie respectiva. La cantidad de Bonos a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los Bonos.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, la Tasa de Interés, el Día de Pago de Interés, la Fecha de Vencimiento, el Plazo y el Monto de cada Serie de Bonos Corporativos y en el evento que los bonos se encuentren

garantizados, los términos y condiciones de la Garantía, el Periodo de Gracia si lo hubiere, el Pago a Capital o el Cronograma de Amortización a Capital, si lo hubiere, y la Redención Anticipada si la hubiere, con al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

La **tasa de interés** será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta de la Serie que corresponda y la misma podrá ser fija o variable. **En el caso de ser tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa de interés que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado. **La tasa variable** será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, a uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa variable de interés de los Bonos de dicha serie se revisará tres (3) días hábiles antes del inicio de cada periodo de interés.

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el día de pago inmediatamente siguiente y cada período sucesivo que comienza a partir de un día de pago y termina en el día de pago inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como Período de Interés. Si un día de pago no coincide con un día hábil, el día de pago deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho día de pago a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente.

Para cada una de las series de los Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral o semestralmente. La base para el cálculo será días calendario / 360.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses: El Emisor solo podrá realizar el pago de intereses de un Bono Subordinado siempre que este al día en el pago de intereses y capital del Bono Senior al cual se encuentre subordinado.

El **pago de capital** será mediante un solo pago a capital en la Fecha de Vencimiento de la serie que corresponda o mediante amortizaciones iguales a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un Período de Gracia, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada serie, ya sea en pagos mensuales trimestrales, semestrales o anuales, mediante un cronograma de amortización de capital.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de capital: El pago de capital de los Bonos Subordinados será realizado en la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando se haya cancelado el saldo insoluto de los Bonos Senior al cual se encuentre subordinado, por lo que el Periodo de Gracia no aplica para los Bonos Subordinados.

La **redención anticipada** de los Bonos Corporativos podrá ser total o parcial, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor en base a los términos de los Bonos Corporativos de cada Serie, en cualquier día de pago de interés, o en aquella otra fecha que sea aprobada por la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie respectiva, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán a pro rata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie de que se trate y la suma asignada para las redenciones parciales no podrá ser menor a Cien Mil Dólares (US$100,000.00).

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: La redención anticipada de un Bono Subordinado estará condicionada a que haya sido cancelado en su totalidad el Bono Senior al cual esté subordinado.

El Emisor podrá emitir **Series Garantizadas** mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía, cuya finalidad será garantizar y facilitar, en definitiva, el pago total de las sumas adeudadas o que se lleguen a adeudar por virtud de los Bonos de las Series Garantizadas de la Emisión. De optar el Emisor, emitir Series Garantizadas, deberá remitir mediante Suplemento al

Prospecto Informativo el detalle de los bienes que serán dados en garantía, el contrato de fidecomiso, avalúos y demás documentos que se requieran para la constitución de la garantía.

Los Bonos Subordinados no se beneficiarán de las garantías incluidas en el Fideicomiso.

El patrimonio del Fideicomiso (los "Bienes Fideicomitidos") estará constituido por los siguientes activos o bienes:

1. Aporte inicial por la suma de quinientos dólares con 00/100 (US$500.00), el cual se deberá mantener como balance mínimo para cada una de las Cuentas de Concentración.

2. El Fideicomitente se obliga a realizar todas las gestiones que sean necesarias a fin de que constituyan a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes contados a partir de la Fecha de Emisión de las Series Garantizadas, la primera hipoteca y anticresis con limitación al derecho de dominio sobre las fincas cuyos valores sean suficiente para satisfacer la cobertura de garantías de la Serie Garantizada en particular. La cobertura de las garantías será el monto mínimo a ser establecido en el Suplemento al Prospecto Informativo para cada una de las Series Garantizadas de los Bonos, emitidos y en circulación, y que será calculada en base al valor de los bienes inmuebles dados en garantía por parte del Garante Hipotecario de acuerdo a un avaluó actualizado divido entre el saldo insoluto de dicha Serie Garantizada, emitida y en circulación.

3. Los dineros que reciba el Fiduciario producto de la ejecución de las garantías reales.

4. El importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al Fideicomitente por el asegurador de las fincas o en virtud de expropiación, en virtud del endoso de las pólizas de seguro que el Fideicomitente realizará a favor del Fiduciario, incluyendo el endoso de póliza de seguro de incendio, ésta última la cual cubrirá al menos el 80% del valor de las mejoras de las fincas, y que no será inferior al 100% del monto de la serie garantizada respectiva.

5. Cesión irrevocable e incondicional de la totalidad de los cánones de arrendamiento provenientes de los contratos de arrendamiento, según los mismos se definirán en el Contrato de Fideicomiso y que provendrán de las fincas. Los cuáles serán depositados en la Cuenta de Concentración, en virtud de la cesión de los cánones de arrendamiento que realiza el Fideicomitente a favor del Fiduciario.

6. Las sumas depositadas en las Cuentas Fiduciarias sujeto a las condiciones y restricciones de disposición que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

7. Cualesquiera otros bienes que, de acuerdo a instrucciones que el Fideicomitente le presente al Fiduciario, de tiempo en tiempo se incorporen al Fideicomiso de conformidad con sus términos los cuales en su caso deberán cumplir con las condiciones de coberturas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto Informativo. El Fiduciario quedará investido del título de propiedad de las sumas de dinero que le entregue el Fideicomitente, con el único objeto de destinarlas a los fines del Contrato de Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Kadima Holdings, S.A.,** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael Garcia Mayorca
Director de Emisores a.i.

jmm/

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifiqué

al señor(a) _____

_____

que antecede

El notificado(a),

_____

Notificado mediante poder el día 19 de Octubre de 2018 a las 2:22 PM.


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Carla Liliana
Morant Santamaria

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 06-AGO-1997
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 06-AGO-2015 EXPIRA: 06-AGO-2025

8-929-2197

SEÑORA SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:

Nosotros, **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, abogados en ejercicio, con oficinas ubicadas en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Edificio Scotia Plaza, undécimo piso de esta ciudad, lugar donde recibimos notificaciones personales, en nuestra condición de apoderados especiales de la sociedad denominada **KADIMA HOLDINGS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, al Folio No. 155652394 (Mercantil), desde el 18 de julio de 2017, según consta en el poder que se acompaña, por este medio comparecemos ante usted, con nuestro acostumbrado respeto, y por su digno conducto ante la Superintendencia del Mercado de Valores, a fin de notificarnos de la Resolución SMV No. 472-18 del 16 de octubre 2018 por la cual se autoriza a nuestra representada para que emita y ofrezca para la venta pública un Programa Rotativo de Bonos Corporativos hasta por la suma de **NOVENTA MILLONES DE DÓLARES (US$90,000,000.00)**.

A estos efectos, autorizamos a Carla Morant, portadora de la cédula de identidad personal No.8-929-2197 para que realice las gestiones pertinentes y retire copia de la Resolución antes mencionada

Panamá, a la fecha de su presentación.

GALINDO, ARIAS & LOPEZ

Cristina Lewis

Cédula No. PE-6-646